

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16 PRIMER PÁRRAFO, 64 Y 69 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y 1, 3 PRIMER PÁRRAFO, 15 PRIMER PÁRRAFO, 21 Y 30 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que mediante reforma a la Constitución Política del Estado de Yucatán publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 17 de mayo de 2010, se fortaleció al Poder Judicial del Estado a través de varias acciones; entre otras, se estableció que el Tribunal Superior de Justicia es la máxima autoridad del Poder Judicial, creándose al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial como un órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia.

SEGUNDO. Que el artículo 30 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán establece que es atribución del Pleno del Tribunal Superior de Justicia expedir el Reglamento Interior, Acuerdos Generales y demás normas administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, por lo que en uso de aquella, el referido órgano colegiado expidió el Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el cual fue publicado el 29 de abril de 2011 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que en el citado Reglamento Interior se estableció que para el debido ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal contaría con determinadas áreas administrativas, entre las que figura el Departamento de Formación, Capacitación y Profesionalización de Personal, que se encarga de la formación, actualización y especialización de los servidores públicos del Tribunal, y funge como enlace permanente con la Escuela Judicial dependiente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial en lo que se refiere a la carrera judicial, conforme a lo establecido en el artículo 90 de dicho cuerpo normativo.

CUARTO. Que algunas de las atribuciones del Departamento de Formación, Capacitación y Profesionalización de Personal previstas en el artículo 93 del citado Reglamento Interior lo vinculan a las funciones que ejerce la Escuela Judicial, órgano que forma parte del Consejo de la Judicatura del Estado; entre las que destacan las establecidas en las fracciones I y XI, que disponen "*I. Diseñar y proponer cursos formativos, de especialización y actualización, así como programas de estudio de diversas materias del Derecho, para ser impartidos a través de la Escuela Judicial;*" y "*XI. Proponer y gestionar el reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado por las autoridades educativas, para las especialidades, maestrías o doctorados que se impartan en la Escuela Judicial a los servidores públicos del Poder Judicial, y*".

QUINTO. Que, como se advierte de las disposiciones citadas, en un primer momento, este órgano Pleno dispuso que en materia de impartición de cursos formativos, de especialización y actualización, así como de estudios de educación superior, el Departamento de Formación, Capacitación y Profesionalización de Personal debía encargarse de diseñar y proponer los mencionados cursos y proponer y gestionar las autorizaciones de validez oficial para planes y programas de estudios, para su posterior impartición a cargo de la Escuela Judicial, sin contemplar en dicha normatividad que el mencionado departamento pudiera realizar la impartición de tales cursos, programas e incluso planes de estudios con reconocimiento de validez oficial, de manera autónoma.

SEXTO. Que lo anterior resultó congruente en su momento, habida cuenta que la Escuela Judicial -antes Instituto de Capacitación en términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Yucatán anterior a la vigente- contaba con una larga trayectoria en materia de enseñanza y docencia, y el Departamento de Formación, Capacitación y Profesionalización de Personal se creó a partir del texto normativo señalado, en uso de las atribuciones legales del órgano Pleno.

SÉPTIMO. Que han transcurrido ocho años desde la creación del Departamento de Formación, Capacitación y Profesionalización de Personal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, periodo en el cual, el citado departamento ha organizado una cantidad considerable de seminarios, conferencias, simposios, talleres, mesas redondas, paneles, coloquios y otras actividades académicas, utilizando de manera eficiente los recursos humanos, materiales y financieros de este Tribunal para el cumplimiento de sus fines.

OCTAVO. Que por lo anterior, se considera que el Departamento de Formación, Capacitación y Profesionalización de Personal se encuentra en el momento idóneo para implementar cursos formativos, de especialización y actualización, programas de estudio de diversas materias del Derecho, e incluso planes y programas de estudio de posgrado que cuenten con el reconocimiento y aprobación de validez oficial de las autoridades educativas correspondientes, de manera autónoma a la Escuela Judicial, consolidando con ello su carácter de área rectora de la profesionalización de los servidores públicos de este Tribunal, y a la vez incluir dentro de su oferta académica a personas externas al Poder Judicial que se encuentren inmersos en el sistema de justicia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 15, 21, 22 y 30 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL OR12-190620-17 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, RESPECTO DEL DEPARTAMENTO DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN DE PERSONAL.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones I y XI del artículo 93 del Reglamento Interior de Tribunal Superior de Justicia del Estado, para quedar como sigue.

Atribuciones

Artículo 93. ...

I. Diseñar y proponer cursos formativos, de especialización y actualización, así como programas de estudio de diversas materias del Derecho;

II. a X. ...

XI. Proponer al Pleno y gestionar el reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado por las autoridades educativas, para las especialidades, maestrías o doctorados que se impartan por el propio Departamento, de conformidad con las disposiciones normativas que al efecto se expidan, y

Artículos transitorios

Entrada en vigor

Único. Este acuerdo general entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

ASÍ LO APROBÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN SU DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, REALIZADA EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

(RÚBRICA)

**Magistrado Ricardo de Jesús Ávila Heredia
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del
Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán**